

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: LEIVER DANILO GONZALEZ LINARES  
Demandado: MARIA NELLY LINARES DE SANCHEZ Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00037-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LEIVER DANILO GONZALEZ LINARES, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio contra **LINARES DE SANCHEZ MARIA NELLY, LINARES SANCHEZ LUIS ANTONIO (SUC.), LINARES SANCHEZ MARIA DELIA, SANCHEZ VDA DE LINARES JUSTA y personas inciertas e indeterminadas.**

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. El certificado de libertad y tradición, que se aporta fue expedido con mucho tiempo de antelación a la presentación de la demanda. Se recuerda a la apoderada judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación del libelo demandatorio.
2. El numeral 9 ibidem prevé: “. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.” En cuanto a este tipo de procesos el numeral 3 del artículo 26 ibidem indica cómo se determina la cuantía: “3. **En los procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral** de estos.” En el presente asunto se aportan una serie de avalúos y un certificado expedido por la Tesorera de la Alcaldía Municipal de Prado el 3 de abril del presente año donde se indica que el avalúo del predio es de \$4.551.000; no obstante se observa un paz y salvo expedido el 3 de febrero del corriente año por la misma entidad donde se observa que el avalúo del predio es de \$8.418.000, lo cual no le genera la debida certeza a la suscrita sobre el correcto avalúo del predio para determinar su cuantía.
3. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar “El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. En el acápite de pretensiones no se indica la dirección física de notificación de la demandante, pues se menciona la misma del apoderado, lo cual no es procedente. Corrija

4. La demanda debe dirigirse contra todas las personas que se identifiquen como propietarias del bien inmueble que se pretende obtener mediante este tipo de procesos, los cuales se encuentran descritos en el certificado de libertad y tradición del bien. Corrija

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

### RESUELVE

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por LEIVER DANILO GONZALEZ LINARES contra **LINARES DE SANCHEZ MARIA NELLY, LINARES SANCHEZ LUIS ANTONIO (SUC.), LINARES SANCHEZ MARIA DELIA, SANCHEZ VDA DE LINARES JUSTA y personas inciertas e indeterminadas**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**.- SEGUNDO:** se **REQUIERE** al demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

**.- TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA** identificado con la cedula de ciudadanía 93.481.918 de Prado Tolima y T.P. No. 216669 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Prado- Tolima**

En el Estado electrónico No.026 de fecha  
16 de mayo de 2024, se notifica a las  
partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria